



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

29 de mayo de 1987

Núm. 76 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 39)

PROPOSICION DE LEY

Orgánica sobre financiación de los Partidos Políticos.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica sobre financiación de los Partidos Políticos.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1987.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

RETIRADA

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos la redacción siguiente:

«Los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por:

1. Recursos procedentes de la financiación pública.

a) Las subvenciones públicas por gastos electorales en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y en la legislación que aprueben las Comunidades Autónomas para las elecciones a sus Asambleas Legislativas.

b) Las subvenciones a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, en los términos previstos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y las subvenciones de los Grupos Parlamentarios de las Asambleas Autonómicas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos, según establezca su propia normativa.

c) Las subvenciones estatales anuales reguladas en la presente Ley.

d) Las subvenciones, distintas de las contempladas en los apartados a) y b) de este apartado 1, que establezcan las Comunidades Autónomas de acuerdo con su legislación privativa en orden a financiar sus actividades ordinarias.»

JUSTIFICACION

Artículos 1, 6 y Disposición Adicional primera de la Constitución, así como los artículos 3, 10.3, 24.2 y 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y legislación que los desarrollan.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos el siguiente texto:

«Uno. El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, otorgarán a los partidos políticos, con representación en las Cortes Generales, en las Asambleas Legislativas de aquellas Comunidades, y en las Juntas Generales de los Territorios Históricos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, en las Disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas y de los Territorios Históricos, subvenciones anuales no condicionados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los Presupuestos de cada Comunidad, a los Presupuestos de dichas Diputaciones Forales, para atender sus gastos de funcionamiento ordinario.

Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función al número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones a las Cortes Generales, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos.

Para la asignación de las indicadas subvenciones, se dividirá la correspondiente consignación presupuestaria en tres cantidades iguales:

a) En cuanto a las que deban pagarse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se dividirá la correspondiente consignación presupuestaria en tres cantidades iguales. Una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido en dichas elecciones. No se computarán los votos obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiere alcanzado el 3 por 100 de los votos válidos exigidos en el artículo 163.1.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

b) En cuanto a los que deban pagarse con cargo a los Presupuestos de las Comunidades Autónomas o de los Presupuestos Forales de los Territorios Históricos, se respetará la normativa específica aprobada por las Asambleas Legislativas de aquellas o la norma foral aprobada por las Juntas Generales.

Tres. Las subvenciones a que hacen referencia los números anteriores serán incompa-

tibles con cualquier otra ayuda económica o financiera incluida en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Territorios Históricos, salvo los señalados en los apartados a), b) y d) del número 1 del artículo 2 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Además de la justificación expuesta en el artículo anterior, y el artículo 209 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y de la Disposición Adicional Primera 1 del mismo texto legal.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la locución «en los apartados b) y c) del artículo 2.1», por la locución: «b), c) y d) del artículo 2.1».

JUSTIFICACION

Congruencia con la enmienda al artículo 2.1.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Uno. La fiscalización externa de la actividad económica financiera de los Partidos Políticos en lo referente a las subvenciones públicas corresponderá exclusivamente al Tribunal de Cuentas.

Dos. Los Partidos Políticos que reciban las subvenciones estatales, autonómicas o forales reguladas en el artículo 3 presentarán ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses a partir del cierre de cada ejercicio, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos relacionados con las citadas subvenciones.»

JUSTIFICACION

Artículos 1, 4 de la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

«1. En los Presupuestos Generales del Estado se preverán mecanismos de financiación pública estatal, a largo plazo y coste reducido, para los Partidos Políticos que, de acuerdo con lo que establece esta Ley, sean acreedores a las subvenciones anuales previstas en el apartado 1.b) del artículo 2 de la misma.

2. De manera específica, se preverán mecanismos de financiación pública estatal, de igual naturaleza que los señalados en el apartado anterior, que permitan a los Partidos Políticos hacer frente a las deudas acumuladas hasta la entrada en vigor de la presente Ley.

Tales deudas deberán justificarse ante el Tribunal de Cuentas a través de procedimientos contables generalmente aceptados.»

JUSTIFICACION

Facilitar a los Partidos la igualdad de oportunidades en el acceso a la financiación que precisen, y resolver su actual endeudamiento de una forma razonable.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, dos, primer párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto deberá ser:

«Dichas subvenciones se distribuirán en proporción al número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político o coalición de partidos en las últimas elecciones a la indicada Cámara.»

JUSTIFICACION

La concurrencia de partidos en candidaturas de coalición, autorizada en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, no permite identificar los votos específicos que del total obtenido por la coalición corresponderían a cada uno de los partidos integrantes.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, dos, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto deberá ser:

«Para la asignación ... proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido o coalición de partidos en dichas...» (resto igual al de la Proposición).

JUSTIFICACION

La concurrencia de partidos en candidaturas de coalición, autorizada en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, no permite identificar los votos específicos que del total obtenido por la coalición corresponderían a cada uno de los partidos integrantes.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senador, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un apartado d) al número 1 del artículo 2.º

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

1. Recursos procedentes de la financiación pública:

d) Las demás subvenciones que perciban, de acuerdo con la Ley, de cualesquiera entidades integrantes del sector público.»

JUSTIFICACION

No puede ignorarse que, en la práctica, los partidos políticos, directamente o a través de sus grupos parlamentarios, municipales o provinciales, perciben ayudas para el funcionamiento de sus actividades en la propia corporación. Al no contemplarse una figura genérica que cubra estas subvenciones, las mismas podrían devenir ilegales.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los números 1 y 2 del artículo 3.º.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

Uno. El Estado otorgará a los partidos políticos con representación en las Cortes Generales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, subvenciones anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Esta-

do, para atender sus gastos de funcionamiento ordinario.

Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función al número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

Para la asignación de las indicadas subvenciones, se dividirá la correspondiente consignación presupuestaria en tres cantidades iguales. Una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. Las dos restantes, se distribuirán proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en las elecciones al Congreso de los Diputados y por sus Senadores electos en las elecciones al Senado.

Entre los votos de los partidos en las elecciones al Congreso de los Diputados, no se computarán los obtenidos en aquellas circunscripciones en que no se hubiere alcanzado el 3 por ciento exigido en el artículo 163, 1, a), de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.»

JUSTIFICACION

Respetar la estructura bicameral del parlamentarismo español.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar

la redacción del **apartado a) del número tres del artículo 4.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

«Tres. a) Aportaciones anónimas, cuando la cuantía total de las recibidas en un ejercicio económico anual sobrepase el treinta por ciento de la cantidad que a cada partido político corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 3.º de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Al establecer el porcentaje del 5 por ciento en función de la total asignación presupuestaria se establece una desproporción evidente entre grandes y pequeños partidos.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trias i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 8.º**

JUSTIFICACION

Por ser contrario a la autonomía de los partidos políticos en su libertad de contratación.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado 2.º del artículo 9.

JUSTIFICACION

Por innecesario y contrario a la capacidad autoorganizativa de los partidos políticos.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 11.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

1. Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de las subvenciones a que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley.

2. El Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de los partidos políticos, que estarán obligados a suministrarle cuantos datos, estados, documentos antecedentes o informes solicite relacionados con el ejercicio de su función fiscalizadora.

3. El examen de las cuentas que deban rendir los partidos políticos se contraerá a la comprobación de que las subvenciones que hayan recibido se han aplicado a atender sus gastos de funcionamiento ordinario.»

JUSTIFICACION

Adaptar la actuación del Tribunal de Cuentas a sus límites constitucionales, respetando la específica personalidad de los partidos políticos.

Palacio del Senado, 26 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961